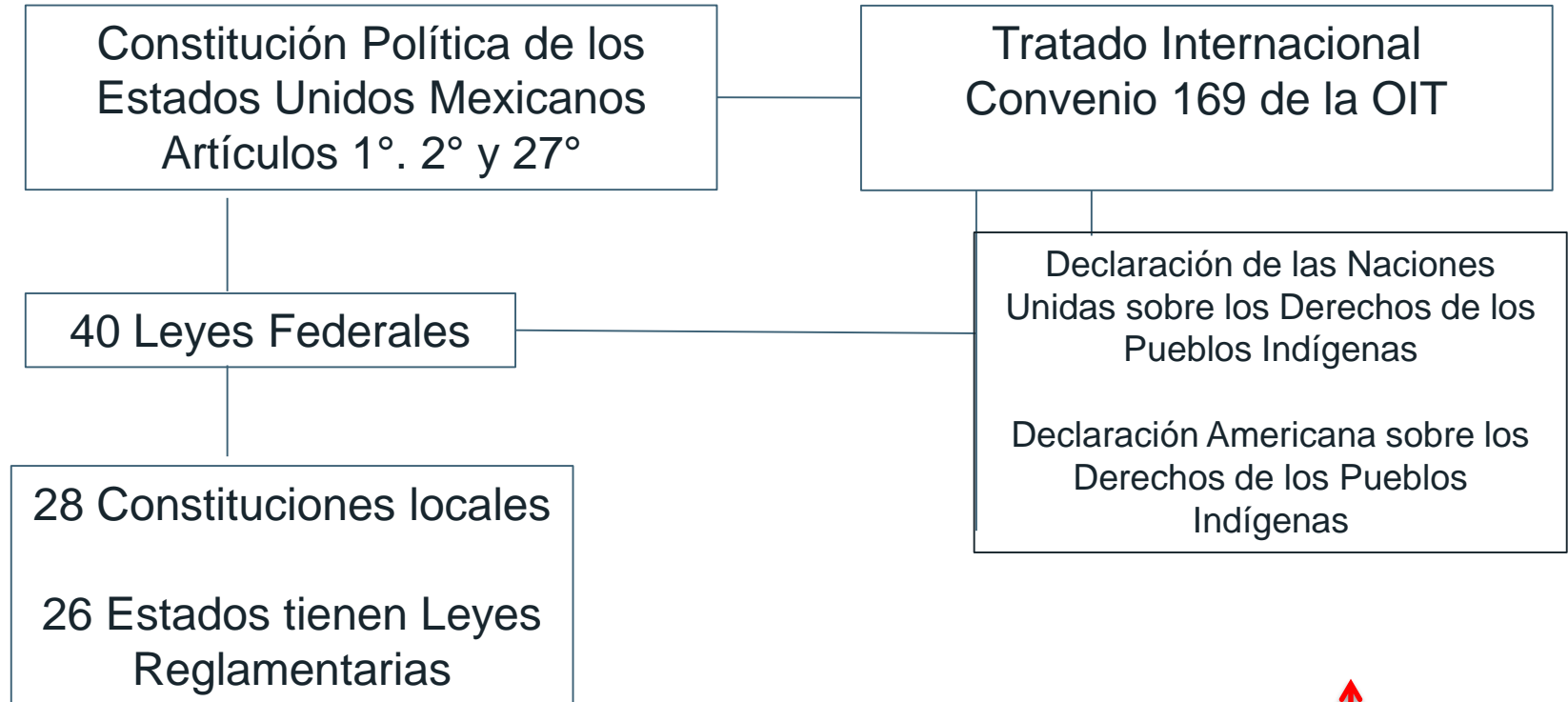


Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Ejes transversales y Conceptos Básicos

JERARQUIA NORMATIVA



↑
No Vinculantes

Artículo 1º Constitucional

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.



Reforma Constitucional del 2011

Autoridad



Promover
Respetar
Proteger
Garantizar



Estado



Prevenir
Investigar
Sancionar
Reparar



Violaciones a los
Derechos
humanos



Herramientas de Interpretación Constitucional

- ❖ Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- ❖ Principio pro-persona
- ❖ Ponderación de derechos
- ❖ Inaplicación de normas
- ❖ Interpretación de lagunas legales
- ❖ Obligatoriedad de la Jurisprudencia Internacional (CoIDH)



Otras Reformas Constitucionales que Contribuyen al Desarrollo Progresivo de los Derechos Indígenas



- ✓ Paridad de Género → Reforma Electoral
- ✓ Interés Legítimo → Reforma de Amparo
- ✓ Acciones Colectivas → Materia Ambiental
- ✓ Presunción de Inocencia → Materia Penal



Artículo 2 Constitucional

Este artículo reiteró el reconocimiento de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, el 14 de Agosto de 2001.

Contenido

- La nación mexicana es única e indivisible
- Tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.
- Para que se apliquen las disposiciones de éste artículo se requiere que la persona se reconozca como indígena.
- Define al pueblo y a la comunidad indígena
- Delega a los Congresos locales el reconocimiento de características y especificidades culturales de los pueblos indígenas
- Reconoce derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas
- Contiene las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios



Igualdad

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.



Igualdad Formal

La igualdad formal se traduce en que **todas las normas jurídicas sean aplicadas de un modo uniforme a todas las personas que se encuentran en la misma situación**, y a su vez, que los órganos jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en que caso de compartir la misma Litis; si se pronuncian en otro sentido, deberán fundarlo y motivarlo.

Sin embargo es importante acotar que con la igualdad formal no se alcanza plenamente la igualdad.

Amparo Directo en Revisión 1464/2013, Min. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.



Igualdad Sustantiva

La igualdad sustantiva o de hecho radica en **alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas**, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales sujetos a vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos.

Amparo Directo en Revisión 1464/2013, Min. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.



Discriminación

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

- › Artículo 1º fracción III,
- › LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (ADICIONADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 2014)



¿A quiénes se discrimina y por qué?

- Por Edad
- Por Discapacidad
- Por Género
- Por Orientación Sexual
- Por Origen Étnico
- Por Origen Nacional
- Por Características Físicas
- Por Enfermedad
- Por Condición Socioeconómica
- Por Religión
- Por Ideología
- Entre otras



Datos

Autoadscripción:

- Se consideran indígenas 25'694,928 personas, en números cerrados son aproximadamente 25.7 millones de personas (21.5%); 13.2 millones de mujeres (51.3%) y 12.5 millones de hombres (48.7%). De esas personas, 27.5% también hablan lenguas indígenas y 72.4% no.
- Oaxaca y Yucatán tienen el mayor porcentaje de habitantes que se autorreconocen indígenas (65.7% y 65.4% respectivamente).
- La mayor concentración de población indígena está en: Yucatán (62%), Oaxaca (58%), Quintana Roo (34%), Chiapas (33%), Campeche (32%).

Hablantes de Lenguas Indígenas:

- El número de personas HLI es de 7.4 millones de los cuales 3.6 millones son hombres (48.7%) y 3.8 millones mujeres (51.3%). Esta cifra representa el 6.6% de la población. El número de menores (0 a 2 años) se estimó en 694 mil niños.

Estadísticas sobre Discriminación

- El **20.3%** de personas indígenas han sido discriminadas, los principales ámbitos fueron en los servicios médicos, las oficinas de gobierno, la calle o transporte público, y la familia.
- El **29.2%** manifestó al menos un incidente de negación de derechos en los últimos 5 años.
- El **40.3%** de la población indígena declaró haber sido discriminada por ser indígena.
- El **49.3%** opina que los derechos de personas indígenas son respetados poco o nada.
- El **42.6%** de la población indígena que en el último año solicitó información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno, le negaron la información o no le explicaron.
- En cuanto a frases de prejuicio, la ENADIS refleja que las personas indígenas son poco valoradas en un **75.6%**.

Discriminación Múltiple

Es cualquier trato desigual hacia una persona fundado en dos o más motivos de discriminación: género, edad, discapacidad, nacionalidad, etnicidad, entre otras, significando una restricción a sus derechos y libertades.

Población Indígena de 12 a 29 años:	Población Indígena de 60 años y más:
24.2% fue discriminada al menos por un motivo o rasgo	26.7% fue discriminada al menos por un motivo o característica de su personalidad.
24.7% Por ser mujeres	38.7% Por diversidad religiosa
34.3% Por diversidad religiosa	41.1% Por ser mujer con diversidad religiosa
32.9% Por tener alguna discapacidad	33.5% Por tener alguna discapacidad
51.7% Por ser mujer con alguna discapacidad	33.6% Por ser mujer con alguna discapacidad



Discriminación Estructural

Está relacionada con la desigualdad socioeconómica, afecta a las personas a lo largo de su vida, generando desventajas intergeneracionales que refuerzan la desigualdad, discriminación y pobreza.

- ❖ La población declarada como hablante de lengua indígena, entre 6 a 14 años, el 88.5% asiste a la escuela; mientras que solo el 24.2% de las personas entre 15 y 24 años lo hace.
- ❖ Los Afrodescendientes entre 6 a 14 años, el 95.3% acude a la escuela; y los que oscilan entre los 15 y 24 años, únicamente el 39.3%.



Los Derechos Indígenas

- Derecho al reconocimiento como sujeto de derecho
- Derecho a la autoadscripción
- Derecho a la autonomía
- Derecho a la libre determinación
- Derecho a aplicar sus propios sistemas jurídicos
- Derecho a la preservación de su identidad cultural
- Derecho a la consulta y a otorgar su consentimiento previo, libre e informado
- Derecho a la participación
- Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales
- Derecho al acceso a la justicia
- Derecho de acceso a los medios de comunicación
- Derecho al desarrollo

Conceptos Básicos

- Sujetos de Derechos Público
- Libre Determinación
- Autonomía
- La Justicia



Sujetos de Derecho Público

Actualmente:

La Constitución federal reconoce a las comunidades indígenas como entidades de interés público, y señala que las entidades federativas deben reconocer sus características y especificidades culturales

Características

1. Los sujetos de derechos tienen personalidad jurídica, capacidad de goce y ejercicio.
2. Son parte de la estructura del Estado
3. Tienen libre determinación y Autonomía
4. Cuentan con jurisdicción para la aplicación de sus Sistemas Normativos Internos
5. Son corresponsables de sus atribuciones y responsables de cumplir obligaciones

Sujetos de Derecho Público

Reconocen a los Pueblos o Comunidades indígenas:

En sus Constituciones locales:

- Chihuahua,
- Ciudad de México,
- Campeche,
- Hidalgo,
- Oaxaca,
- Puebla,
- San Luis Potosí,
- Yucatán y
- Durango, (sin hacer mención que son público).

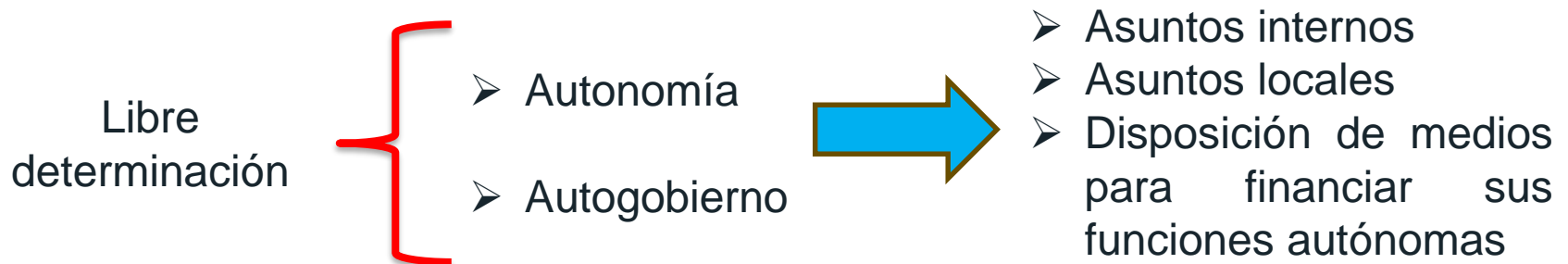
En sus leyes reglamentarias:

- Guanajuato
- Morelos

Libre Determinación

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.



Libre Determinación y Autonomía

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL. El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución *reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. [...], el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, [...], el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.*

Amparo directo 3/2009. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Cherán, Michoacán

- Previamente fue reconocido como municipio indígena porque hizo valer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la elección de sus autoridades a través del sistema de usos y costumbres, sin recurrir a partidos políticos. El resultado fue el reconocimiento del Consejo Mayor de Gobierno Comunal.
- Después promovieron una controversia constitucional en contra de la reforma constitucional del estado porque fue aprobada sin consulta a la comunidad indígena, conforme a sus usos y costumbres.

CC 32/2012 Ministra Margarita Luna Ramos

Justicia

- ❖ Sistemas Normativos Internos
- ❖ Acceso a la Jurisdicción del Estado

Sistemas Normativos Internos

Artículo 2°, Apartado A, fracción II, Constitucional

Aplicar sus Sistemas Normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.



Caso Quiavicusas, Oaxaca

- Un joven indígena trasladó en su camioneta a 10 personas indocumentadas por 8 cuadras.
- Fue hallado responsable de violar la Ley de Migración, y como consecuencia se le dictó sentencia condenatoria a 8 años de prisión.
- El magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito en Oaxaca, ordenó la reposición del procedimiento hasta antes del dictado del auto de formal prisión a efecto de que el juez de origen decline competencia a favor de las autoridades tradicionales de la comunidad Santiago Quiavicusas, San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que lo juzguen conforme a sus sistemas normativos a la persona indígena.

Magdo. Rubén Paulo Ruiz, toca penal 99/2013

Acceso a la Jurisdicción del Estado

Artículo 2°, Apartado A, fracción VIII, Constitucional

- ❑ Respeto a la autoadscripción
- ❑ Contar con un defensor que conozca su lengua y cultura.
- ❑ Garantizar la asistencia de intérpretes y/o traductores.
- ❑ Tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.
- ❑ Purgar condenas en centros de reclusión cercanos a sus domicilios.
- ❑ Penas distintas al encarcelamiento.



Jacinta, Querétaro

El día 26 de marzo de 2006, elementos de la extinta Agencia Federal de Investigación, (AFI), llegaron a un tianguis de la plaza central de la comunidad de Santiago Mexquititlan, en el Municipio de Amealco Bonfil, Querétaro; los agentes revisaron los puestos de los comerciantes, alegando que la mercancía era “pirata”, a consecuencia de dicha revisión se suscito un conflicto entre comerciantes y agentes, a dicho lugar se trasladaron el Ministerio Público, junto con el director de la AFI, quienes acordaron con los comerciantes pagar los daños causados.

El 3 agosto de 2006, mediante engaños Jacinta fue llevada al Juzgado Cuarto de Distrito en la Ciudad de Querétaro, acusada y presentada a los medios de comunicación por el secuestro de seis agentes de la AFI, durante los acontecimientos ocurridos en 26 de marzo.

Durante el procedimiento, no fue asistida por ningún intérprete o traductor, que conociera su lengua y cultura, aunque ella no hablaba español; por tal motivo se violaron sus derechos al debido proceso y la PGR dictó conclusiones no acusatorias, por lo cual tres años después se ordenó su inmediata libertad, pues se considero que existía una “duda razonable”, al no haber pruebas suficientes para demostrar que ella participó en el secuestro de los agentes.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE LOS DERECHOS HUMANOS -DGDH-**

Pino Suárez 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc,
México, D.F. 06060

Tel. (55) 4113 1000 ext. 2792